



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 17 de febrero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 015-2022-CU.- CALLAO, 17 DE FEBERO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de febrero de 2022, sobre el punto de agenda 5. NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 025-2018-CU, CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 9 de fecha 27.01.22, 2do Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao – demanda interpuesta por ELIANA MARIELA OCHOA CRUZADO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116°, numeral 116.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, mediante Resolución N° 028-2016-DIGA del 08 de marzo de 2016, se resuelve otorgar a la servidora administrativa nombrada ELIANA MARIELA OCHOA CRUZADO subsidio por gastos de sepelio, la misma que fue notificada y recibida el 14 de marzo de 2016;

Que, por Resolución N° 059-2016-DIGA del 31 de marzo de 2016, se resuelve otorgar a la servidora administrativa nombrada ELIANA MARIELA OCHOA CRUZADO subsidio por fallecimiento, la misma que fue notificada y recibida el 13 de abril de 2016;

Que, con Resolución N° 165-2017-DIGA del 19 de julio de 2017, se resuelve declarar improcedente por extemporáneo la solicitud de doña ELIANA MARIELA OCHOA CRUZADO, contra las Resoluciones Directorales N°s 028-2016-DIGA y 059-2016-DIGA, al considerar lo establecido en el numeral 206.3 del Art. 206°, numeral 207.2 del Art. 207° y Art. 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272; quedando firme los actos administrativos contenidos en las Resoluciones apeladas;

Que, con Resolución N° 025-2018-CU del 25 de enero de 2018, se declaró improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 0165-2017-DIGA de fecha 19 de julio de 2017, que declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto contra las Resoluciones Directorales N° 028-16-DIGA de fecha 08 de marzo de 2016 y N° 059-2016-DIGA de fecha 31 de marzo de 2016; interpuesto por la servidora administrativa nombrada ELIANA MARIELA OCHOA CRUZADO, debido a que este último





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

recurso fue presentado de manera extemporánea, en consecuencia se confirma en todos sus extremos, por haberse agotado la vía administrativa con la emisión de dicha Resolución materia de impugnación, por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, mediante Resolución N° 4 del 25 de marzo de 2021 del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao resuelve “**3.1 Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ELIANA MARIELA OCHOA CRUZADO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO sobre Demanda Contencioso Administrativa; en consecuencia, NULAS la Resolución de Consejo Universitario N° 025-2018-CU del 25 de enero de 2018, la Resolución Directoral N° 0165-2017-DIGA del 19 de julio de 2017, y NULAS PARCIALMENTE la Resolución Directoral N° 028-16-DIGA del 08 de marzo de 2016 en el extremo que otorga el monto de S/. 294.28 soles por subsidio por fallecimiento y la Resolución Directoral N° 059-16-DIGA del 31 de marzo de 2016 en el extremo que otorga el monto equivalente a S/. 294.28 soles por subsidio por gastos de sepelio. 3.2 ORDENAR que la demandada expida nueva resolución en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles disponiendo que el pago de subsidios por gastos de sepelio y por fallecimiento en base a cuatro (04) remuneraciones totales, calculadas a la fecha del fallecimiento de su padre Padre Rubén Juvenal Ochoa Herrera, esto es al 9 de setiembre de 2010, con deducción de lo ya pagado, en caso de haberse abonado por dicho concepto; más intereses legales; sin costos ni costas. 3.3 Notifíquese vía electrónica – SINOE, de conformidad con la Resolución Administrativo del Consejo Ejecutivo N° 137-2020-CE-PJ, del 07 de mayo del año en curso, sin perjuicio de ser notificada vía cédula oportunamente conforme a ley.”;**

Que, con Cédula Electrónica se adjunta la Notificación N° 8743-2022-JR-LA del 01 de febrero de 2022, por la cual se notifica la Resolución N° 09 del 27 de enero de 2022 del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio por el cual comunica “**DADO CUENTA: POR RECIBIDO el expediente proveniente de la Sala Laboral; por medio de la cual remite la sentencia de vista de fecha 22 de octubre de 2021, CONFIRMANDO la resolución N° 4 de fecha 25 de marzo de 2021, la misma que declara fundada la demanda. En consecuencia, CUMPLASE LO EJECUTORIADO con conocimiento de las partes. NOTIFIQUESE.”;**

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 042-2022-OAJ-UNAC (Expediente N° 01098430) recibido el 03 de febrero de 2022, en atención a la Resolución N° 9 de fecha 27 de enero de 2022 del 2do Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao notificada el 1 de febrero de 2022, sobre el Expediente N° 1459-2018, informa que el citado juzgado ordena: “**DADO CUENTA: POR RECIBIDO el expediente proveniente de la Sala Laboral; por medio de la cual remite la sentencia de vista de fecha 22 de octubre de 2021, CONFIRMANDO la resolución N° 4 de fecha 25 de marzo de 2021, la misma que declara fundada la demanda. En consecuencia, CUMPLASE LO EJECUTORIADO con conocimiento de las partes. NOTIFIQUESE”;** en ese sentido, el citado juzgado, en la referida resolución confirmada ha resuelto declarar fundada la demanda interpuesta por Eliana Mariela Ochoa Cruzado, resolviendo: “**3.1 Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ELIANA MARIELA OCHOA CRUZADO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO sobre Demanda Contencioso Administrativa; en consecuencia, NULAS la Resolución de Consejo Universitario N° 025-2018-CU del 25 de enero de 2018, la Resolución Directoral N° 0165-2017-DIGA del 19 de julio de 2017, y NULAS PARCIALMENTE la Resolución Directoral N° 028-16-DIGA del 08 de marzo de 2016 en el extremo que otorga el monto de S/. 294.28 soles por subsidio por fallecimiento y la Resolución Directoral N° 059-16-DIGA del 31 de marzo de 2016 en el extremo que otorga el monto equivalente a S/. 294.28 soles por subsidio por gastos de sepelio”.** “**3.2 ORDENAR que la demandada expida nueva resolución en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles disponiendo que el pago de subsidios por gastos de sepelio y por fallecimiento en base a cuatro (04) remuneraciones totales, calculadas a la fecha del fallecimiento de su Padre Rubén Juvenal Ochoa Herrera, esto es al 9 de setiembre de 2010, con deducción de lo ya pagado, en caso de haberse abonado por dicho concepto; más intereses legales; sin costos ni costas.”;** por lo expuesto y atendiendo al plazo concedido en el numeral 3.2 de la Resolución N° 4 y de acuerdo al mandato de ejecución señalado en la Resolución N° 9, esta última notificada el 01 de febrero de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que se proceda con carácter de Muy Urgente, antes de que se cumpla el plazo otorgado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1, “**se agende en la sesión más próxima del Consejo Universitario a fin de cumplir con el mandato judicial, debiendo declararse nulas: la Resolución de Consejo Universitario N° 025-2018-CU del 25 de enero de 2018, una vez declarada nula dispóngase que la Dirección General de Administración declare nulas la Resolución Directoral N° 0165-**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

2017-DIGA del 19 de julio de 2017, y NULAS PARCIALMENTE la Resolución Directoral N° 028-16-DIGA del 08 de marzo de 2016 en el extremo que otorga el monto de S/. 294.28 soles por subsidio por fallecimiento y la Resolución Directoral N° 059-16-DIGA del 31 de marzo de 2016 en el extremo que otorga el monto equivalente a S/. 294.28 Soles por subsidio por gastos de sepelio. Posteriormente, conforme al numeral 3.2, la Dirección General de Administración, deberá emitir nuevas resoluciones disponiendo el pago de subsidios por gastos de sepelio y por fallecimiento en base a cuatro (04) remuneraciones totales, calculadas a la fecha del fallecimiento de su Padre Rubén Juvenal Ochoa Herrera, esto es al 9 de setiembre de 2010, con deducción de lo ya pagado, en caso de haberse abonado por dicho concepto; más intereses legales, en el plazo máximo de 15 días hábiles antes del 22 de febrero del presente año, a fin de evitar posteriores apercibimientos que pueda ordenar el juzgado.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 17 de febrero de 2022, tratado el punto de agenda 5. NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 025-2018-CU, CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 9 de fecha 27.01.22, 2do Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao – demanda interpuesta por ELIANA MARIELA OCHOA CRUZADO, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 025-2018-CU del 25 de enero de 2018 que resuelve “DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 0165-2017-DIGA de fecha 19 de julio de 2017, que declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto contra las resoluciones Directorales N° 028-16-DIGA de fecha 08 de marzo de 2016 y N° 059-2016-DIGA de fecha 31 de marzo de 2016; interpuesto por la servidora administrativa nombrada ELIANA MARIELA OCHOA CRUZADO, debido a que este último recurso fue presentado de manera extemporánea, en consecuencia se confirma en todos sus extremos, por haberse agotado la vía administrativa con la emisión de dicha Resolución materia de impugnación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución”; asimismo, disponer que la Dirección General de Administración declare nula la Resolución Directoral N° 0165-2017-DIGA del 19 de julio de 2017, y nulas parcialmente la Resolución Directoral N° 028-16-DIGA del 08 de marzo de 2016 en el extremo que otorga el monto de S/. 294.28 soles por subsidio por fallecimiento y la Resolución Directoral N° 059-16-DIGA del 31 de marzo de 2016 en el extremo que otorga el monto equivalente a S/. 294.28 soles por subsidio por gastos de sepelio; también acuerdan, disponer que la Dirección General de Administración cumpla con emitir nuevas resoluciones disponiendo el pago de subsidios por gastos de sepelio y por fallecimiento en base a cuatro (04) remuneraciones totales, calculadas a la fecha del fallecimiento de su Padre Rubén Juvenal Ochoa Herrera, esto es al 9 de setiembre de 2010, con deducción de lo ya pagado, en caso de haberse abonado por dicho concepto; más intereses legales, en el plazo máximo de 15 días hábiles antes del 22 de febrero del presente año, a fin de evitar posteriores apercibimientos que pueda ordenar el juzgado;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a las Resoluciones N°s 4 y 9 del 25 de marzo de 2021 y 27 de enero de 2022 del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, respectivamente; al Oficio N° 042-2022-OAJ-UNAC recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de febrero de 2022; al Oficio N° 287-2022-R/UNAC recibido del despacho rectoral el 11 de febrero de 2022, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de febrero de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** la **NULIDAD** de la Resolución N° 025-2018-CU del 25 de enero de 2019, que resuelve: “DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 0165-2017-DIGA de





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

fecha 19 de julio de 2017, que declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto contra las resoluciones Directorales N° 028-16-DIGA de fecha 08 de marzo de 2016 y N° 059-2016-DIGA de fecha 31 de marzo de 2016; interpuesto por la servidora administrativa nombrada **ELIANA MARIELA OCHOA CRUZADO**, debido a que este último recurso fue presentado de manera extemporánea, en consecuencia se confirma en todos sus extremos, por haberse agotado la vía administrativa con la emisión de dicha Resolución materia de impugnación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”; conforme a lo solicitado en el Oficio N° 042-2022-OAJ-UNAC de la Oficina de Asesoría Jurídica; a lo ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao mediante las Resoluciones N°s 4 y 9 del 25 de marzo de 2021 y 27 de enero de 2022; a lo acordado por los señores consejeros y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

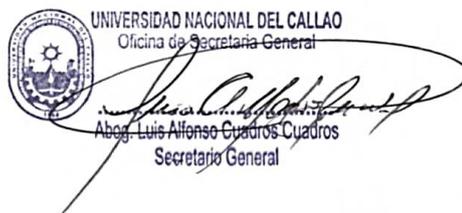
- 2° **DISPONER** que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** proceda a ejecutar el mandato judicial **DECLARÁNDOSE NULA** la Resolución Directoral N° 0165-2017-DIGA del 19 de julio de 2017, y **NULA PARCIALMENTE** la Resolución Directoral N° 028-16-DIGA del 08 de marzo de 2016 en el extremo que otorga el monto de S/. 294.28 soles por subsidio por fallecimiento y la Resolución Directoral N° 059-16-DIGA del 31 de marzo de 2016 en el extremo que otorga el monto equivalente a S/. 294.28 soles por subsidio por gastos de sepelio, conforme a lo solicitado en el Oficio N° 042-2022-OAJ-UNAC de la Oficina de Asesoría Jurídica; a lo acordado por los señores consejeros y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** cumpla con emitir nuevas resoluciones disponiendo el pago de subsidios por gastos de sepelio y por fallecimiento en base a cuatro (04) remuneraciones totales, calculadas a la fecha del fallecimiento de su Padre Rubén Juvenal Ochoa Herrera, esto es al 9 de setiembre de 2010, con deducción de lo ya pagado, en caso de haberse abonado por dicho concepto; más intereses legales, si fuera el caso, en el plazo máximo de 15 días hábiles antes del 22 de febrero del presente año, a fin de evitar posteriores apercibimientos que pueda ordenar el juzgado, conforme a lo solicitado en el Oficio N° 042-2022-OAJ-UNAC de la Oficina de Asesoría Jurídica; a lo acordado por los señores consejeros y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OAJ, OCI, ORAA, UE, UR, ORAA,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesada.